



CONSTANCIA SECRETARIAL. Mocoa, 01 de diciembre de 2023. Doy cuenta a la señora Juez, con poder y solicitud de cesión de derechos litigiosos. Sírvase proveer. **WILSON FARUT LASSO LASSO.** Secretario

JUZGADO LABORAL DE CIRCUITO DE MOCOA
AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0558

Mocoa, primero (01) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Asunto: Ordinario Laboral 860013105001 **2018 00042 00**
Demandantes: WILSON HERNÁN CORAL
Demandados: GRISELA VIVIANA ROSAS VARGAS – MARTHA
LILIANA VARGAS GALLEGO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el trámite procesal, se avizora que el señor Carlos Andrés Palacios Revelo y el señor Wilson Hernán Coral, otorgaron poder al abogado Cesar Andrés Rosero con el cumplimiento del artículo 74 del C.G.P., aplicable por analogía a esta jurisdicción, de igual manera, se advierte que el señor Wilson Hernán Coral, vía correo electrónico, allega un memorial de cesión de derechos litigiosos a favor del señor Carlos Andrés Palacios Revelo.

En primera medida, debemos acotar que la figura de cesión de derechos litigiosos está regulada en los artículos 1969 a 1972 del Código Civil. El artículo 1969 dispone que:

“Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.

Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.” (Subrayado fuera de texto).

Bajo este entendido, tenemos que en el asunto de marras ya se encuentra trabada la *litis* y no se ha dictado sentencia de fondo, por lo tanto se dan los presupuestos de la norma en cita para su procedencia. No obstante, tal como se dejó plasmado en autos anteriores notificados por estados el 08 de agosto y el 04 de septiembre de 2023, las personas que hayan de comparecer al proceso debe hacerlo a través



de apoderado judicial, sin embargo verificada la actuación, se constante que el demandante actuó en nombre propio sin cumplir con el requisito de postulación, razón por la cual previo a dar trámite a lo pertinente, se deberá presentar la solicitud en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Mocoa.

RESUELVE

PRIMERO. – No dar trámite a la solicitud de cesión de crédito hasta tanto se presente la solicitud en debida forma, esto es a través de apoderado judicial por ser un asunto que requiere derecho de postulación.

SEGUNDO. - RECONOCER al abogado Cesar Andrés Rosero, como apoderado judicial del señor Wilson Hernán Coral, en los específicos términos a que se contrae el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

****Se notifica el presente auto por estados electrónicos No. 40 del 04 de diciembre de 2023****

Firmado Por:

Pilar Andrea Prieto Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae0dc6b3c22c6c444f1c9bbcc75c7276911028f532ed7addc3dff0475f873156**

Documento generado en 01/12/2023 04:53:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>